

Al despacho del señor juez, informándole que el apoderado de la parte demandante, allegó memorial con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas visible a folios 56-57 del expediente. - Sírvase proveer.

ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL
AGUAZUL CASANARE
Calle 9ª No. 17-49 Piso 2o
Aguazul, 22 JUL 2020.
REF: 2018-00015

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FFAMA
DEMANDADO: ARCENIO VARGAS CAÑAS Y JENNIFER PEREZ BARRERA

Que a través de memorial de fecha 8 de julio del año 2020, el apoderado de la parte actora, allega memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales, el desglose de los documentos base de ejecución, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la entrega de los títulos judiciales en favor de la parte demandada en caso de existir y el archivo del expediente.

Conforme lo solicitado por la parte actora, y con fundamento en el art. 461 del C G. del P. este despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN** y las costas procesales.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso oficiando a las autoridades respectivas. Comuníquese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la obligación a la parte demandada.

CUARTO: Ordenar la entrega de los títulos de depósito judicial a quien corresponda en caso de existir.

QUINTO: Disponer el archivo del expediente, dejando las debidas constancias secretariales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 035 fijado hoy 23 JUL 2020 a la hora de las 7:00 A.M.
ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA
SECRETARIO

Al despacho del señor juez, informando que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita la reanudación del proceso por cuanto la parte ejecutada incumplió el acuerdo de pago que motivó la suspensión del proceso. -Sirvase proveer.
ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUAZUL
AGUAZUL CASANARE
Calle 9ª No. 17-49 Piso 2o
Aguazul, 12 2 JUL 2020
REF: 2019-00046

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA DIONICIA BARRERA CARDENAS
DEMANDADO: JOSE ALFREDO RINCON RAMOS

Toda vez que este Juzgado mediante auto adiado 12 de febrero del año 2020 decretó la suspensión del proceso por el término de 25 meses, hasta el día 5 de enero de 2022, término que a la fecha no se ha cumplido, sin embargo, a petición de parte se solicita su reanudación por incumplimiento a lo acordado a través de conciliación, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del Estatuto Procesal Civil, se ordenará su reanudación del proceso y se dispondrá la notificación por aviso de esta providencia, en los términos del art. 292 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguazul,

RESUELVE:

1. DECRETAR la reanudación del proceso, por las razones antes expuestas.
2. Se ordena la notificación de la presente decisión por aviso a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del CGP, en armonía con lo preceptuado por el art. 292 de la misma norma.
3. Surtida la notificación respectiva, vuelvan las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 035 fijado hoy 23 JUL 2020 a la hora de las 7:00 A.M.

ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA
SECRETARIO

Al despacho del señor juez, informándole que COVIORIENTE SAS allegó comunicación con intención de saneamiento automático de acuerdo a lo previsto en el art. 21 de la ley 1682 de 2013, así mismo, informando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal allegó oficio con solicitud de cancelación de embargo sobre el bien inmueble hipotecado, identificado con FMI 470-22524, sirvase proveer.

ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUAZUL

AGUAZUL CASANARE
Calle 9ª No. 17-49 Piso 2o

Aguazul, 22 JUL 2020

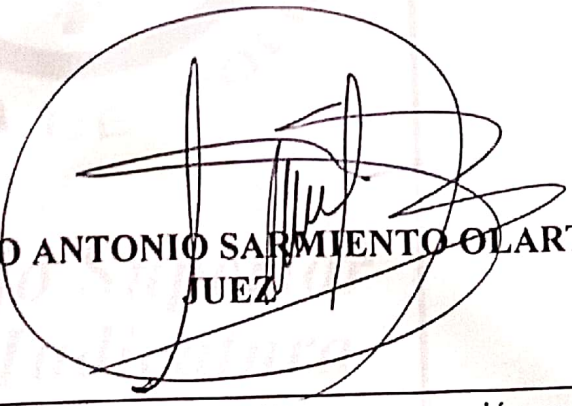
REF: 2019-00083

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADO: MARCO ANTONIO MEDINA ZARATE

Previo a resolver sobre la solicitud de cancelación de embargo efectuada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, del contrato de concesión No. 010 de 2015, de la comunicación de intención de saneamiento automático y de la comunicación ORIPYOP-47020200EE01448, córrase traslado a la parte ejecutante y acreedor hipotecario BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, por el término de tres (3) días, para que haga las manifestaciones que a bien tenga.

Efectuado lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 035 fijado hoy 23 JUL 2020 la hora de las 7:00 A.M.

ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA
SECRETARIO